



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°  
**DOLORES (TOLIMA)**

Dolores (Tolima), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación : 2020-00020-00  
Proceso : Sucesión intestada  
Interesados : María Magdalena González Vásquez y otros  
Causante : Leonilde Vásquez de González

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte el registro civil de nacimiento del señor Juan de Jesús González Vásquez, con el fin de verificar su grado de parentesco con Leonilde Vásquez de González (q.e.p.d.).
2. Expresar sí dentro del presente asunto se debe liquidar la sociedad conyugal o patrimonial de la causante. En caso afirmativo, anexar la prueba del matrimonio o la unión marital, así como el registro civil de defunción del cónyuge o compañero en el evento de haber fallecido.

Conforme al numeral 5 del precepto 489 del C.G.P., expresar en el inventario la existencia o no de deudas y compensaciones que correspondan a las sociedades conyugales o patrimoniales, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos, en caso de que proceda la respectiva liquidación.

3. Aclarar por qué solicita el reconocimiento como heredero de Israel González Vásquez, dado que en su registro civil de nacimiento aparece que la madre es Clementina Vásquez de González y no Leonilde Vásquez de González.

4. Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el precepto 444 del C.G.P. (Numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.)
5. Allegue el certificado catastral del inmueble identificado con FMI 368 – 50366, con vigencia no superior a 30 días.
6. Expresar por qué en la relación de bienes menciona dos veces el inmueble identificado con FMI 368 – 2455, y a cada uno le asigna un avalúo catastral distinto.
7. Aclarar por qué el inmueble identificado con FMI 368 – 22857 no figura en la relación de bienes, pero se anexó el respectivo certificado de tradición.
8. Allegar los poderes conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., en el sentido de determinar e identificar los bienes que conforman el acervo sucesoral.
9. Indicar la dirección electrónica que tengan los herederos determinados de la causante, donde recibirán notificaciones personales. (Numerales 2 y 3 del art.82 del C.G.P.)

Notifíquese.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Andrea C. Barroso Vergara', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and somewhat stylized.

**ANDREA C. BARROSO VERGARA**

Juez